

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2020-00058-00.
PROCESO: DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: LILIA ESTHER PEÑA SARMIENTO.
DEMANDADO: ELOY ANTONIO PEÑA PACHECO.

Vista la nota secretarial que antecede en la cual se informa que el 13 de septiembre del 2022, se allego al Centro de servicios por parte de la apoderada judicial memorial, solicitando se fije hora y fecha para la realización de la audiencia, el cual fue enviado por parte del centro de servicios el día 14 de septiembre a este despacho judicial, dentro proceso de la referencia, por lo que pertinente es hacer pronunciamiento sobre el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, que declaro el desistimiento taxito:

Este despacho mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, se admitió la demanda, y en el numeral 4, se ordenó a la parte actora adelantar las gestiones de la notificación al demandado para que materializara dicha carga procesal.

Este despacho a través de auto del 14 de septiembre declaro el desistimiento taxito de la demanda en virtud a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso,

En el caso que nos ocupa ingresa al despacho memorial radicado el 13 de septiembre por la apoderada del parte demandante allegado a este despacho por el centro de servicios judiciales el día 14 de septiembre, donde solicita se fije fecha para la realización de la audiencia.

Por lo que el despacho en esta oportunidad declara la ilegalidad del auto de fecha 14 de septiembre del 2022, considerando que existe una petición al despacho antes de la ejecutoria del auto en mención.

Por lo anterior expuesto se ordena seguir con el trámite del proceso como lo es el requerimiento para que se realicen las notificaciones de rigor, garantizando y privilegiando el derecho al acceso de la administración de justicia, pues se observa que, en el expediente del proceso de referencia, no se ha aportado a este Despacho constancia que certifique haber efectuado a cabalidad las diligencias tendientes a la notificación ordenada en auto que admite la demanda de fecha julio dos (02) de dos mil veinte (2020) conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, con el trámite de la ley 2213 del 2022, presupuesto exigible para que la parte accionada pueda ejercer su derecho a la defensa; en consecuencia, de lo anterior, se requiere a la señora

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LILIA ESTHER PEÑA SARMIENTO, llevar a cabo el trámite de notificación al demandado ordenado por esta judicatura en el proveído antes mencionado, allegando los soportes correspondientes que permitan tener por surtida la carga procesal y poder dar continuidad al proceso, para lo cual se autoriza que esta pueda realizarse al correo electrónico aportada por la demandante esto es eloypenapacheco@hotmail.com.

Conforme a lo anterior el despacho resuelve,

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 14 de septiembre del 2022, mediante el cual se declaró el desistimiento taxito de las pretensiones.

SEGUNDO: Se ordena seguir a delante con el trámite del proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado tal y como se ordenó en el auto del 02 de julio 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b31c4fc3f7f02d6061e2d21c27c38b3c20e59f7fa00403ebd10ef50810fb712**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>